



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra **JESUS CARVAJAL CARVAJAL Y DEXSY MILENA VERA BASTO**.

Este Despacho mediante auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **JESUS CARVAJAL CARVAJAL Y DEXSY MILENA VERA BASTO**, por las sumas de dinero:

- a. *Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$2.240.125) moneda corriente por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060376100004615 firmado por los demandados el día 22 de junio de 2017.*
- b. *Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$268.735) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 24 de julio de 2020 al 10 de agosto de 2020.*
- c. *Por el valor de los intereses de mora sobre el capital a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 11 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.*
- d. *Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UN PESO (\$168.501) por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por los demandados dentro del término de cinco (05) días.

A los demandados **JESUS CARVAJAL CARVAJAL Y DEXSY MILENA VERA BASTO**, se les notificó personalmente el mandamiento de pago el día CUATRO (4) DE OCTUBRE DE 2021, vencido el termino para proponer excepciones, sin que los demandados hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condena a los ejecutados **JESUS CARVAJAL CARVAJAL y DEXSY MILENA VERA BASTO**, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 133.868.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 133.868.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de los demandados **JESUS CARVAJAL CARVAJAL y DEXSY MILENA VERA BASTO**.

TERCERO: CONDENASE a los ejecutados al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 068, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria